



Número Incompetencia: **UAIC/INC/007/2023**

No. de folio PNT: **270509800017023**

**Cuenta.** En nueve de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acta CTC/EXT/065/2023 de la Sexagésima Quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - - - -

**Conste.**

### ACUERDO DE INCOMPETENCIA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. Acta de Comité de Transparencia**

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

**Primero.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es **NOTIRAMENTE INCOMPETENTE** para conocer sobre **la solicitud de información**, folio 270509800017023 del expediente de control interno número **UAIC/INC/007/2023** radicado con motivo de lo solicitado el dos de noviembre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Tercero.** *Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.*

**Cuarto.** *Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

**Segundo. Incompetencia**

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia se emite acuerdo de incompetencia, por ser el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio cita el preámbulo de este documento, por referirse a la información siguiente:

***“...Por medio del presente ocurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se ha generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....”***







**.....Se solicita apoyo para el trámite de una Queja en contra del proveído por el que se desecha mi demanda de amparo indirecto con número de expediente ..... del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.....  
.....(Sic).**

El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

**"Artículo 142. ....**

**Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

**Incompetencia**

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**De lo que se desprende**, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado por el peticionario surte la competencia del SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AUTORIDADES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, de acuerdo a lo establecido por Ley de Amparo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sujeto obligado quien tiene facultades para conocer del tema de la solicitud, por referirse a información sobre:

- a) **El trámite de una Queja en contra del proveído por el que se desecha mi demanda de amparo indirecto promovido en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.**
- b) **Presuntos actos de corrupción cometidos y denunciados en el Estado de Tlaxcala.**
- c) **Autoridades del Estado de Morelos**

Es decir, información que se desprende de las ligas o hipervínculos adjuntos a la solicitud de información, por lo tanto compete conocer a la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus órganos auxiliares, la Comisión





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Nacional de los Derechos Humanos; autoridades del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y del Estado de Morelos, que probablemente la posean por contar con facultades para otorgarla.

### **Tercero. Autoridad competente**

La autoridad con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado por la persona interesada, es :

- a) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
- b) CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,
- c) TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
- d) CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
- e) ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
- f) AUTORIDADES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
- g) COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS,
- h) AUTORIDADES DEL ESTADO DE MORELOS.

### **Cuarto. Notificación**

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/065/2023

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **diez horas con quince** minutos del **08** de **noviembre de dos mil veintitrés**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **NOTORIA INCOMPETENCIA** de este Sujeto Obligado para conocer y resolver sobre la **solicitud de información**, folio 270509800017023 del expediente de control interno número **UAIC/INC/007/2023** radicado con motivo de lo solicitado el siete de julio de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Resolución del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.



45  
✓  
07



**Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

**Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.**

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

**3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA.**

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por referirse a la siguiente información:

*“...Por medio del presente recurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se ha generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación*

Handwritten blue ink marks: a checkmark and a signature.





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos.....  
..... "Se solicita apoyo para el trámite de una Queja en contra del proveído por el que se desecha mi demanda de amparo indirecto con número de expediente ..... del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México".....  
.....(Sic).*

Adujo además, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142. ....

**Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

### Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada;

es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no ~~existan facultades~~

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten blue marks: a checkmark and a signature.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**De lo que se desprende**, que asiste razón a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para conocer y entregar información que **no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión**, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado en la solicitud de información surte la competencia de:

- a) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
- b) CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,
- c) COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- d) AUTORIDADES DEL ESTADO DE MORELOS
- e) ESTADO DE TLAXCALA.
- f) AUTORIDADES DEL ESTADO DE MORELOS
- g) TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
- h) PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Lo anterior, por referirse a información sobre:

- a) **El trámite de una Queja en contra del proveído por el que se desecha mi demanda de amparo indirecto promovido en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.**
- b) **Presuntos actos de corrupción cometidos y denunciados en el Estado de Tlaxcala.**



55  
✓  
g



**c) Autoridades del Estado de Morelos.**

Es decir, información que se desprende de las ligas o hipervínculos adjuntos a la solicitud de información, por lo tanto, compete conocer a la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus órganos auxiliares, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; autoridades del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y del Estado de Morelos, que probablemente la posean por contar con facultades para otorgarla.

**Punto 4. Resolución**

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la "**NOTARIA INCOMPETENCIA**" planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

**Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:**

**Primero.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTIRAMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre **la solicitud de información**, folio 270509800017023 del expediente de control interno número **UAIC/INC/007/2023** radicado con motivo de lo solicitado el dos de noviembre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

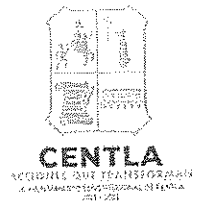
95  
✓  
9





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Tercero.** Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

**Cuarto.** Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Punto 5. Asuntos Generales.**

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

### **Punto 6. Clausura.**

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **11 horas con treinta minutos** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

95

*[Handwritten signature]*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

  
Ing. Iván Hernández de la Cruz  
**PRESIDENTE**

  
Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy  
**SECRETARIO**

  
Lic. Juan Sánchez Hernández  
**PRIMER VOCAL**



Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/065/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023.

